

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-abr.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0355
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Eddy Yeny Mafla Bolaños – Niña S.R.M.
Demandado: Diego Fernando Rincón Cáceres
Radicación: 76-520-31-84-003-2023-00586-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la solicitud que eleva la progenitora de la receptora de los alimentos hoy pregonados por vía ejecutiva, relativa al pago de los depósitos judiciales existentes para el caso y, de cara el avocamiento que del asunto hace esta judicatura por remisión del Juzgado Tercero de Familia de esta municipalidad, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos PSAA16-10561/16 y PCSJA23-12124/23 del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer la siguiente valoración.

Atendiendo el linaje de la acción de connotación ejecutiva sería del caso dar aplicación a lo rituado por el artículo 447 del Canon Procesal que el lo correspondiente reza; *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*. Sin embargo, advirtiéndole que con la ejecución se busca la salvaguarda de un sujeto de especial protección constitucional, deberá modularse la pretensión en el sentido de autorizar la entrega de tales emolumentos hasta tanto el asunto se encuentre procesalmente ubicado en dicho estadio.

Corolario de lo inmediato, es menester solicitarle al juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la localidad, conocedor primario de las diligencias que efectúe a la mayor brevedad posible la conversión de los depósitos judiciales que tenga a su disposición con destino a esta oficina judicial y para el asunto. De igual manera, será del caso que por secretaría se oficie a la gerencia de recursos humanos de la empresa Veolia haciéndole saber el avocamiento de la acción por disposición de los acuerdos anteriormente señalados, a efectos de que los siguientes descuentos se dejan a disposición de la cuenta del despacho.

De otro lado, el demandado señor Rincón Cáceres, solicita la reducción del porcentaje del embargo que recae sobre su asignación salarial, aduciendo que tiene otras -obligaciones paternas y responsabilidades- sin que adosara a su pretensión prueba siquiera sumaria que sustente su decir, con lo cual rápidamente habrá de denegarse. Ahora, con el arribo del señor Diego Fernando y de la certificación que allega la actora respecto de su notificación en las voces del artículo 291 del CGP, imperioso surge dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 de la misma obra.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de depósitos judiciales en favor de la receptora de tal emolumento niña S.R.M., representada para el infolio por su progenitora Eddy Yeny Mafla Bolaños.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, que efectúe a la mayor brevedad posible la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a su disposición para el asunto de marras. Oficiése por secretaría.

TERCERO: OFICIAR a la gerencia de recursos humanos de la empresa Veolia, haciéndole saber el avocamiento de la acción por disposición de los acuerdos anteriormente señalados, a efectos de que los siguientes descuentos sean dejados a disposición de la cuenta de este despacho.

CUARTO: NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado señor Diego Fernando Rincón Cáceres, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor Rincón Cáceres, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, interlocutorio número 04 de fecha 2 de enero de 2024, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR al demandado que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse** los **términos** para **pagar** y **proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec96273d0f0088357d50ed78933b2388a77cd731c9370367a764a5c43d717fef**
Documento generado en 16/04/2024 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>